

**NULIDAD PROCESO RAD. 2021-00306-00**

maria constanza perea constain &lt;connyperea61@hotmail.com&gt;

Mié 10/08/2022 13:41

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira &lt;j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD PROCESO VENTA DE BIEN COMUN VICTOR MANUEL PEREA Y OTRO Vs. MARIA CONSTANZA PEREA Y OTRO.pdf;

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE**

Me permito presentar a ustedes Nulidad del proceso con radicación 2021-00306-00 propuesto por los señores VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN Y OTROS

**Por favor, CONFIRMAR el RECIBIDO de este correo.**

**DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN  
DIR. OFIC: CALLE 31 No. 21-63  
TELEFONO: 2839160 – CELULAR: 315-5965096  
PALMIRA – VALLE**

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para la **DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

**SEÑORES**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA – VALLE**

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE DIVISION MATERIAL (VENTA DE BIEN COMUN)**  
**DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN Y OTROS**  
**DEMANDADO: MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN Y OTRO**  
**RADICACION: 2021-00360-00**

**MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en la Calle 31 No. 21-63 de Palmira – Valle, correo electrónico: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.856 de Palmira – Valle, abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No. 157.079 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, como también, actuando como apoderada judicial de acuerdo al poder conferido de la señorita SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, mayor de edad, domiciliada y residiada Calle 31 No. 21-63 de Palmira – Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle, correo electrónico: [sandraarana\\_01@hotmail.com](mailto:sandraarana_01@hotmail.com), de la manera más respetuosa me permito incoar ante su despacho, **INCIDENTE DE NULIDAD**, en virtud de los preceptos contenidos en el artículo 129 y subsiguientes del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

### **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD**

1.- **DECLARAR NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, desde el auto que admitió la demanda, inclusive; dentro del proceso declarativo de división material (venta de bien común), promovido por Víctor Manuel Perea Constain, Fanny Perea Constain, Fabián Arias Perea y Leonardo Arias Perea, en contra de

MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN Y SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, que cursa en su despacho judicial, bajo el radicado: 2021-000360-00.

2.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO TODO LO ACTUADO**, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive; en especial, las notificaciones que se hubieren practicado, por cuanto las mismas se realizaron de manera incorrecta y quebrantando el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción.

3.- **CORREGIR** el numeral Segundo y tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1511 del 2 de noviembre del 2021, mediante el cual admitió la demanda de la referencia y en su lugar, **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto a la parte demandada en los términos de ley. Corriendo traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el Artículo 409 del C.G.P.

### **OBJETO DE LA NULIDAD**

Dejar sin valor y efecto toda la actuación surtida y acotada en líneas precedentes, dentro del proceso de la referencia, en razón a que se vulnero el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y por ende el **DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, a la que tengo derecho, teniendo en cuenta que se configuró la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, norma vigente y aplicable.

### **FUNDAMENTO FACTICO DE LA SOLICITUD**

1.- Los demandantes VICTOR MANUEL PEREA Y OTROS, a través de apoderada judicial, radicaron ante su despacho, el 30 de septiembre del 2021, demanda Declarativa de división material (venta de bien común), en

*Perea Arana Asociados*  
DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
ABOGADA TITULADA

contra de MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN Y SANDRA VIVIANA ARANA PEREA.

2.- La apoderada judicial de los actores, en octubre 16 del 2021, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4, del artículo 6 del decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha), realizó envío de la demanda mediante la mensajería física, PRONTO ENVIOS, para su conocimiento a las partes demandadas.

3.- No obstante, lo anterior, la legitima en la causa por activa, no cumplió a cabalidad la carga procesal de remitir la demanda y sus anexos, bajo el entendido que:

a.- Se obvia la antedicha norma, por cuanto el envío no fue simultaneo a la presentación de la demanda (30 de septiembre de 2021), en los términos de precepto normativo contenido en el decreto 806/2020, sino que fue posterior a la radicación (octubre 16 de 2021), como consta en el expediente digital del proceso de la referencia.

b.- Se puede advertir que al enviar por correo físico el 16 de octubre de 2021, el escrito de la demanda **NO SE ENCUENTRA COMPLETO**, por cuanto no se anexo todos los documentos que reposan en el despacho pues observa una foliatura que no corresponde en forma continua sino que salta del folio 3 al 5, por ende el folio 4 se desconoce su contenido, al igual que de los documentos enunciados en la demanda no se allego por parte de los demandados copias de escrituras públicas 1541 del 3 de diciembre del 1999 y escritura No. 1258 del 26 de mayo del 2010 que aduce haber presentado como prueba documental. (TRASLADO TOTALMENTE IRREGULAR)

DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN  
CALLE 31 No. 21-63 DE PALMIRA  
TELEFONO: (602)2839160 – CELULAR: 315-5965096  
E-mail: conryperea61@hotmail.com  
PALMIRA – VALLE

c.- De igual manera, los demandantes, no cumplieron el inciso 5 ibídem, que indica “(...) Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Se observa del estado contenido en la página Web de la rama judicial-consulta de procesos- que la demanda fue inadmitida el 08 de octubre de 2021, mediante auto interlocutorio No. 1368, del cual no se me allego por los demandantes notificación alguna de que se hubiese subsanado, nuevamente en la página Web de la rama judicial- consulta de procesos-, vuelve y aparece en inclusión en el estado, con fecha 21 de octubre de 2021 que se inadmite la demanda por segunda vez, de la cual, es de tener en cuenta por el Despacho, **que nunca me fue remitida la demanda corregida.**

Posteriormente, la demanda de la referencia, fue admitida, mediante providencia denominada como auto Interlocutorio No. 1611 del 2 de noviembre de 2021, notificada mediante inclusión en estado el 02 de noviembre de 2021, la que hoy por la página Web tengo conocimiento.

4.- Sin embargo, el auto referenciado en el numeral anterior, así como la parte demandante incurrieron en un error, pues, se insinúa y además presumen de haber llevado a cabo la notificación de la providencia, por medio de la mensajería de correos, de allí que se colige, que **en ningún momento HE SIDO NOTIFICADA**, del auto admisorio de la demanda, ni bajo parámetros del C.G.P., ni del decreto 806 de 2020, así como tampoco se me ha corrido traslado de la demanda y sus anexos.

Por tanto, siendo un deber para la parte procesal demandante, en los términos de la normatividad y jurisprudencia aplicable, el de verificar si a la dirección aportada en la demanda se realizó las debidas notificaciones

judiciales a los demandados, no se puede notificar arbitrariamente a los demandados, en perjuicio de los derechos y garantías que le asisten para la defensa, aunado a la falta de garantías frente al debido proceso que me asiste como demandada.

5.- A la fecha, no he tenido acceso al escrito de la demanda, **COMPLETO, SANEADO Y CON SUS ANEXOS**, como en derecho corresponde, lo cual se traduce naturalmente en una afectación a preceptos de naturaleza constitucional y legal, como lo son el derecho fundamental al debido proceso, a la contradicción y a la defensa, así como una innegable configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 8, del art. 133 del C.G.P., por tanto, solicito al despacho se DECLARE LA NULIDAD de las actuaciones desde el auto admisorio de la demanda hasta la presentación del escrito de nulidad.

### ARGUMENTOS DE DERECHO

**De la Indevida notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas.**

En esta oportunidad es evidente su señoría, que la legitimación en la causa por pasiva la componen las demandadas SANDRA VIVIANA ARANA PEREA Y MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN, tratándose de personas naturales, las que se deben notificar entre otras tal y como expresa la ley.

En relación con la omisión de los demandantes a cumplir lo su cargo respecto del envío simultaneo de la demanda en los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022), **es de tenerse en cuenta que el envío de la notificación se hizo posterior a la radicación 30 de septiembre de 2021 es decir el (16 de octubre de 2021), al no realizarse**

**la notificación en debida forma es procedente la vulneración al debido proceso y por ende prospera la nulidad presentada. Además, tampoco se solicitó tal como dice la norma, autorización para ser notificada por correo electrónico y en todo caso, tampoco fue enviado por este medio.**

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Con el auto admisorio el demandado puede conocer por qué lo han demandado y cuáles son las pretensiones del demandante, y a partir de esa información puede iniciar la construcción de su defensa.

Con El auto admisorio de la demanda al no incluir la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

**“ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8.- Cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas** o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes (...). (negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta las antedichas omisiones, es evidente que se me desconocieron los derechos fundamentales, en especial de debido proceso, en los términos del precepto 29 superior y por ello se tiene como

consecuencia jurídica que deben anularse todas las actuaciones desarrolladas, desde el auto que admitió la demanda, inclusive.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en **Sentencia C-980 de 2010**, con ponencia del Magistrado, Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martela, ha sido reiterativo en sostener que:

“(…) Como es bien sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Y para el caso en concreto, cobra especial relevancia el apartado que indica:

“(…) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso (...) c) **El derecho a la defensa**, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; **los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas**, que intervengan en el proceso (...)” (Negrillas subrayadas fuera de texto).

La Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia T 025 del 2018** expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido

proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

**La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **Sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la

sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

En dicho sentido, es apremiante la intervención del Juez de conocimiento, para que si a bien lo tiene, decrete la nulidad del proceso en referencia, para que los demandados en este proceso como la normativa procesal lo exige, se les garantice el derecho al debido proceso, a la contradicción y defensa, derechos reconocidos en nuestra constitución nacional y las respectivas leyes.

Lo anterior, lo manifiesto bajo la gravedad del juramento.

#### **PRUEBAS DE LA SOLICITUD**

1. Poder para actuar con anexo de recibido por correo electrónico.
2. Copia de consulta de estado ante la página Web de la rama judicial del 9 de agosto de 2022.

#### **ANEXOS**

Sírvase su señoría, tener por tales, aquellos enunciados en el acápite de pruebas y el poder para para actuar que me fue concedido.

#### **NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificaciones, se tendrá como tales la siguientes:

**DEMANDANTES:** Los demandantes y su apoderada judicial, tendrán como tales, las que fueron informadas en el escrito de la demanda.

# *Perea Arana Asociados*

DR.A. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADA TITULADA

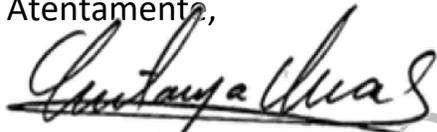
## DEMANDADOS:

**SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**, podrá ser notificada en la Calle 31 No. 21-63 de Palmira- Valle. Celular 3163735055. Correo Electrónico: [sandraarana\\_01@hotmail.com](mailto:sandraarana_01@hotmail.com)

**MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**, podrá ser notificada en la Calle 31 No. 21- 63 de Palmira- Valle. Celular: 315-5965096. Correo Electrónico: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com)

La suscrita apoderada judicial, recibirá notificaciones en su oficina ubicada en la Calle 31 No. 21- 63 de Palmira- Valle. Celular: 315-5965096. Correo Electrónico: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com)

De ustedes,  
Atentamente,



**DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**

**C.C. No. 31.160.856 de Palmira – Valle**

**T.P. No. 157.079 del C.S.J.**

DR.A. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN

CALLE 31 No. 21-63 DE PALMIRA

TELEFONO: (602)2839160 – CELULAR: 315-5965096

E-mail: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com)

PALMIRA – VALLE

**RE: PODER FIRMADO RAD. 2021-00306**

Sandra Viviana Arana <sandraarana\_01@hotmail.com>

Miércoles 10/08/2022 12:11 PM

Para: maria constanza perea constain <connyperea61@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (384 KB)

PODER PROCESO DIVISION MATERIAL VENTA DE BIEN COMUN SANDRA VIVIANA ARANA PEREA.pdf;

Me permito dar poder especial, amplio y suficiente a la Dra. Maria Constanza Perea, para que me represente dentro del proceso con Rad. 2021-00306, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira.

**Por favor, CONFIRMAR el RECIBIDO de este correo.**

**DRA. SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**

**DIR. OFIC: CALLE 31 No. 21-63**

**CEL. 316-3735055**

**PALMIRA – VALLE**

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para la **DRA. SANDRA VIVIANA ARANA PEREA** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

---

**De:** maria constanza perea constain <connyperea61@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 10 de agosto de 2022 9:38 a. m.

**Para:** sandraarana\_01@hotmail.com <sandraarana\_01@hotmail.com>

**Asunto:** PODER

Señorita

Sandra Viviana Arana Perea

Le envió poder para actuar. Favor enviar aceptación del mismo

**Por favor, CONFIRMAR el RECIBIDO de este correo.**

**Atentamente**

**DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**

**DIR. OFIC: CALLE 31 No. 21-63**

**TELEFONO: 2839160 – CELULAR: 315-5965096**

**PALMIRA – VALLE**

"Este mensaje, incluidos los archivos anexos, contiene información de carácter reservado para la **DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN** y fue enviado exclusivamente para uso del destinatario. Si usted como lector no es el destinatario real a quien fue dirigido el contenido del mensaje, se le informa que ha recibido este mensaje por error y que cualquier uso, distribución, divulgación o copia de este

mensaje está completamente prohibida. En este caso solicitamos elimine de su correo electrónico y de cualquier dispositivo el mensaje y nos notifique esta situación."

*Perea Arana Asociados*  
DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN  
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
ABOGADA TITULADA

SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE DIVISIÓN MATERIAL  
DEMANDANTES: VICTOR MANUEL PEREA Y OTROS  
DEMANDADOS: SANDRA VIVIANA ARANA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2021-00306-00  
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

**SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**, mayor de edad, vecina de Palmira – Valle, identificada con C.C. No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle, domiciliada en la Calle 31 No. 21-63 de Palmira – Valle, teléfono: 3163735055, correo electrónico: [sandraarana\\_01@hotmail.com](mailto:sandraarana_01@hotmail.com), confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiendo en la Calle 31 No. 21-63 de Palmira – Valle, teléfono: 3155965096, correo electrónico: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.160.856 de Palmira – Valle, abogada en ejercicio e inscrita con Tarjeta Profesional No. 157.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **PROCESO DECLARATIVO DE DIVISION MATERIAL (VENTA DE BIEN COMUN)**, que se adelanta en su despacho con Radicación: 2021-00306-00, propuesto por los señores VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN, FANNY PEREA CONSTAIN, LEONARDO ARIAS PEREA Y FABIAN ARIAS PEREA contra MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN Y SANDRA VIVIANA ARANA PEREA y herederos **INDETERMINADOS de la causante MARLENE ELIZABETH PEREA CONSTAIN (Q.E.P.D.)**.

Desde ahora manifiesta mi representado que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada queda facultada, para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, revocar, conciliar y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P. como también para presentar la demanda, contestar demanda, presentar diligencia de inventarios y avalúos, como la respectiva partición y adjudicación, las aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes. Igualmente, las facultades de contestar incidentes, proponer y contestar excepciones y contrademandas, liquidar la sociedad conyugal si existiere, realizar acumulación de procesos si fuere el caso y todas las facultades que del proceso de sucesión se presenten. También queda facultada para presentar nulidades, pedir y aportar pruebas, interrogar y conainterrogar, presentar medidas cautelares, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase, señor Juez, reconócele personería a mi abogada, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

De ustedes,  
Atentamente,



**SANDRA VIVIANA ARANA PEREA**  
C.C. No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle

Acepto,



**DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN**  
C.C. No. 31.160.856 de Palmira – Valle  
T.P. No. 157.079 del C.S.J.

DRA. MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN  
CALLE 31 No. 21-63 DE PALMIRA  
TELEFONO: 2839160 – CELULAR: 315-5965096  
E-mail: [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com)  
PALMIRA – VALLE

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: PALMIRA ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandante ▼

\* Tipo Persona: Natural ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: victor manuel perea

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76520400300320210030600

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 10 de Agosto de 2022 - 12:46:03 P.M. (Descargar resultados [aqui](#))

## Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 Juzgado Municipal - Civil		Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- VICTOR MANUEL PEREA CONSTAIN - FANNY PEREA CONSTAIN - FABIAN ARIAS PEREA - LEONARDO ARIAS PEREA		- SANDRA VIVIANA ARANA PEREA - MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, CONTRATO, DEMANDA Y ANEXOS			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2022 A LAS 16:25:26.	03 Aug 2022	03 Aug 2022	02 Aug 2022
02 Aug 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				02 Aug 2022
02 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2021 A LAS 16:34:34.	03 Nov 2021	03 Nov 2021	02 Nov 2021
02 Nov 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Nov 2021
21 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2021 A LAS 16:39:09.	22 Oct 2021	22 Oct 2021	21 Oct 2021
21 Oct 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	POR SEGUNDA VEZ			21 Oct 2021
08 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2021 A LAS 16:08:11.	11 Oct 2021	11 Oct 2021	08 Oct 2021
08 Oct 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Oct 2021

30 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/09/2021 A LAS 11:30:22	30 Sep 2021	30 Sep 2021	30 Sep 2021
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.